

**RESOLUCIÓN RTV-135-05-CONATEL-2012****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art. 67 letra a) ibídem, establece que: *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

Que, el inciso primero del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva señala: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones*



*administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la resolución 3929-CONARTEL-07 de 13 de junio de 2007, resolvió negar el pedido de ampliación de plazo solicitado por la señora Blanca Elvia Noguera Madero, en consecuencia acoger el informe emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones e iniciar el proceso de terminación del contrato modificatorio de concesión suscrito el 2 de abril de 2002, celebrado con la señora Blanca Elvia Noguera Madero, y revertir al Estado la frecuencia 104.9 MHz de la repetidora de Radio SHALOM (104.9 MHz), matriz de la ciudad de Macas, que debía servir a la ciudad de Gualaquiza, por falta de operación, así como las autorizaciones constantes en el contrato modificatorio suscrito el 2 de febrero de 2006.

Que, mediante comunicación de 24 de noviembre de 2008, ingresada en el Ex CONARTEL, la señora Blanca Elvia Noguera Madero solicitó que se revisen los valores facturados, por cuanto se le está cobrando por el uso de frecuencias que ya fueron revertidas de acuerdo a la Resolución 3929-CONARTEL-07 notificada a su persona el 29 de diciembre de 2007, con oficio CONARTEL-SG-07-2693.

Que, la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL, a través del memorando CONARTEL-AJ-09-058 de 19 de enero de 2009, comunicó a la Asesora Administrativa Financiera y al Secretario General de dicha Entidad, que la resolución 3929-CONARTEL-07 de 13 de junio de 2007, no ha sido impugnada dentro del término señalado en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y se encuentra firme y ejecutoriada, por lo cual no cabe que se facture valor por el uso de la frecuencia desde el 13 de junio de 2007.

Que, con oficio ITC-2009-2856 de 12 de noviembre de 2009, ingresado en la SENATEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió copia del memorando IRS-2009-01092 de 31 de agosto de 2009, suscrito por el Intendente Regional Sur de ese Organismo Técnico de Control, quien informa que Radio SHALOM FM (104.9 MHz), matriz de la ciudad de Macas y sus repetidoras para servir a las ciudades de Santiago de Méndez (104.9 MHz), General Plaza Gutiérrez (104.9 MHz) y Gualaquiza (104.9 MHz), se encuentra realizando sus actividades con observancia a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General.

No obstante, la SUPERTEL señala que el Intendente Regional Sur, informó que el Acta de Puesta en Operación de la estación repetidora de Radio SHALOM FM (104.9 MHz), matriz de la ciudad de Macas, que sirve a la ciudad de Gualaquiza (104.9 MHz), no se ha suscrito, en razón de que la concesionaria no cumplió con la obligación de instalar y operar dentro de los plazos legales, es por ello que la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Ex CONARTEL los informes correspondientes para que tome las acciones pertinentes, por lo que, el Ex CONARTEL mediante resolución 3929-CONARTEL-07 de 13 de junio de 2007, resolvió iniciar el proceso de terminación del contrato modificatorio de concesión suscrito el 2 de abril de 2002 y revertir la frecuencia 104.9 MHz de la repetidora que sirve a la ciudad de Gualaquiza.

Que, mediante memorando DGGER-2010-1888 de 22 de noviembre de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el informe técnico ITGER-2010-0699, con criterio favorable para la renovación del referido sistema de radiodifusión.

Que, igualmente ésta Dirección General Jurídica emitió el informe para la renovación del sistema de radiodifusión denominado SHALOM FM, constante en el memorando DGJ-2011-0629 de 1 de marzo de 2011, en el que concluyó que: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y, considerando que el concesionario NOGUERA MADERO BLANCA ELVIA, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."*



Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con resolución RTV-537-14-CONATEL-2011 de 11 de julio de 2011, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 104.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SHALOM", matriz de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago y de sus repetidoras que sirven a las ciudades de Santiago de Méndez (104.9 MHz), General Plaza Gutiérrez (104.9 MHz) y Gualaquiza (104.9 MHz), a favor de la señora Blanca Elvia Noguera Madero, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan en la misma.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2011-1302 de 28 de julio de 2011, solicita a esta Dirección emita el criterio jurídico, señalando si la repetidora que sirve a la ciudad de Gualaquiza, debió ser considerada dentro de la renovación del contrato de concesión dispuesto en resolución RTV-537-14-CONATEL-2011 de 11 de julio de 2011, tomando en cuenta lo establecido en la resolución 3929-CONARTEL-07 de 13 de junio de 2007.

Adicionalmente, señala que en el sistema de facturación OLYMPO se encuentra registrada a nombre de la señora Blanca Elvia Noguera Madero, la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SHALOM" 104.9 MHz, matriz de la ciudad de Macas, sus repetidoras que sirven a las ciudades de Santiago de Méndez, General Plaza Gutiérrez y Gualaquiza, como también las respectivas frecuencias auxiliares, no obstante la repetidora de la ciudad de Gualaquiza y las frecuencias utilizadas para los trayectos Cerro Bosco – Cerro Túmbez y Cerro Túmbez – Cerro Guayusal se encuentran en estado PASIVO.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2009-2856, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGER-2010-1888; DGGER-2011-1302 y DGJ-2011-0629.


**ARTÍCULO DOS.-** Dejar sin efecto el artículo dos de la resolución RTV-537-14-CONATEL-2011, la parte relacionada con la renovación de la repetidora de Gualaquiza (104.9 MHz) en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SHALOM" 104.9 MHz, matriz de la ciudad de Macas.

**ARTÍCULO TRES.-** Notificar del contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Notificar del contenido de esta resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de marzo de 2012.

  
ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL